JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	**Custodia, Cuidados y Fijación de Alimentos**
Demandante	María Luisa Vélez Fernández
Demandada	Juan Manuel Mora Thiriez
Radicado	05001 31 10 014 **2022 00612** 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Si bien se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado, además faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Ley 2213 de 2022 Artículo 8. Notificaciones personales.: "[…]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas fuera de texto.[1]

2. Deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la fijación de la cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidados personales que se pretende. Ley 640 de 2001 Art. 40 # 2.

3. Se ampliarán los hechos de la demanda explicando por qué razón se aduce que la demandante proporcionaría más estabilidad a su hija que el padre pidiendo para ella la custodia en vez de una custodia compartida, o cuáles son las circunstancias que la llevan a pensar que el padre no proporcionaría estabilidad a su hija.

4. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante frente a la menor de edad, que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas. Art. 84 # 3 del CGP.

5. Como quiera que la demandante pide alimentos, esta debe de igual forma aportar certificado de sus ingresos.

[1] En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

6. Además, explicará, el por qué hace referencia al crédito que está a nombre del demandado y que paga la demandante, informará qué tiene que ver esto con la fijación de la cuota alimentaria.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec430a7025afdd6bd7bd7b10369cc1383eca6363832c3d5f15cfb11f0c90ee15**

Documento generado en 27/10/2022 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica